Ley de 29 de noviembre de 1913

Prestación vial.- Prohíbese el pago de ella en efectivo a los indígenas, debiendo éstos prestar sus servicios personalmente o mediante sustituto.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º- En ningún caso la raza indígena está obligada a pagar la prestación vial en efectivo; debiendo prestar sus servicios, ya sea personalmente o mediante sustitutos, en un radio no mayor de tres leguas del lugar de su residencia. Los indígenas que estuvieren enfermos el día señalado para el servicio lo prestarán así que se encuentren aptos.

Artículo 2.º- El Subprefecto o Corregidor que fuera convicto de haber infrinjido el artículo anterior, será separado definitivamente de su cargo y obligado a devolver lo que hubiese cobrado indebidamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

ATILIANO APARICIO.

J. V. Zaconeta, Senador Secretario.

Juan 2.º Alvarado,

D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.